

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021

Allegada la liquidación de la obligación que se ejecuta, y en razón que la misma asciende a 30 de noviembre de 2020, a la suma de \$325.294.941,70, M/cte., el Juzgado;

RESUELVE

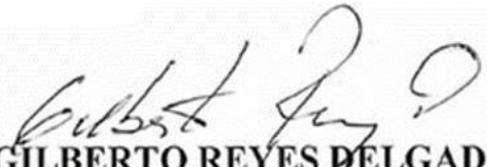
1 – Con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., se amplía el límite de la medida cautelar a la suma de \$400.000.000,00, M/cte., teniendo en cuenta que ya existe embargo y retención por valor de \$200.000.000,00 M/cte.

2 – En consecuencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

2.1. **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos de crédito u otro derecho semejante que la sociedad demandada CONSTRUCTORA LL SAS, en su calidad de contratista persiga o tenga en CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR Limítese la medida a la suma de \$400.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio con los insertos del caso, y bajo las prevenciones de Ley (art.593 numeral 4 del C.G.P.)

2.2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada CONSTRUCTORA LL S.A.S., distinguidos a los folios de matrícula inmobiliaria números:50N-20738528, 50N- 20738447, 260-275617, 260-275625, 260-275627, 260-275626, 260-275622, 260-275628, 260-275621. Oficiése con los insertos del caso, a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 81 hoy 6 de diciembre de 2021.
Na secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ